

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de enero de 2023

Radicado No. 2016-01013-00

Atendiendo el escrito que precede proveniente de la parte actora obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 461 del CGP, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron practicadas. De existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar los documentos aportados como base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ